ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO

Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Conforme al artículo cuarto del Acuerdo 1091 de 2021 del Concejo Municipal, que contiene los estatutos de la Entidad, ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General las inherentes a su cargo, las que le asignen las disposiciones legales las que delegue el Consejo Directivo y las siguientes: b) Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales vigentes, velando en promover y posicionar el ARTÍCULO CUARTO, que la entidad tiene como, contribuir integralmente al fomento, promoción y al desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, administración de bienes e inversiones, gestión integral de proyectos, actividades de inversión, asesorías y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las del Municipio de Manizales y las de interés común en el territorio nacional.

En virtud de dicho mandato, para la Entidad resulta pertinente, bajo las distintas modalidades de asociación e inversión que precave en el ordenamiento jurídico, en proyectos y sociedades cuyos resultados e impacto resulta plausible difundir en los medios de comunicación, entendiendo dicha estrategia como una herramienta para informar a la comunidad el ejercicio público, y en consecuencia, una opción para contribuir al fortalecimiento de su propia imagen institucional, entendiendo dichos medios como una estrategia para fomentar el control social de la gestión pública.

La Entidad, en su condición de entidad descentralizada del Estado, requiere garantizar una adecuada gestión de la información y una difusión oportuna, clara y veraz de las acciones, programas, proyectos e iniciativas que adelanta, tanto a nivel institucional como de su holding empresarial. Esta necesidad responde al deber de informar a la ciudadanía, fortalecer la transparencia de la gestión pública y contribuir al posicionamiento institucional ante los diferentes públicos de interés.

En este marco, resulta indispensable contar con canales de comunicación que permitan ampliar el alcance de los mensajes institucionales y consolidar relaciones estratégicas con medios de comunicación de amplia trayectoria, credibilidad y capacidad de cobertura, que

actúen como multiplicadores de la información y faciliten la llegada efectiva de los contenidos a la opinión pública.

Así mismo, la Entidad requiere implementar acciones de comunicación que integren medios tradicionales y digitales, permitiendo adaptarse a los hábitos de consumo de información de los diferentes públicos y asegurar una mayor visibilidad de su gestión, en coherencia con su compromiso con el desarrollo económico y social del territorio.

Por lo anterior, se identifica la necesidad de contratar servicios de publicidad en medios de comunicación que permitan la divulgación de contenidos relacionados con las acciones adelantadas por la Entidad y su grupo empresarial, garantizando cobertura regional y nacional, así como la pertinencia y oportunidad de la información difundida.

2. OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS PARA LA DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS RELACIONADOS A LAS ACCIONES ADELANTADAS POR LA ENTIDAD Y SU HOLDING EMPRESARIAL.

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, la siguiente es la codificación de los bienes y servicios requeridos por la Entidad:

Códigos UNSPSC	Nombre Oficial
82101504	Servicios de difusión, promoción y divulgación de información

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Publicar contenido en el periódico La Patria según solicite Infimanizales disponiendo de 800 cms.
2. Publicar contenido en el periódico Q´Hubo, según solicite Infimanizales disponiendo de 800 cms.
3. Participación en 3 especiales del periódico para difundir contenidos producidos por Infimanizales.
4. Publicar pauta web y contenido en las redes sociales del periódico según solicite Infimanizales.
5. Organizar en conjunto con la Oficina de Comunicaciones de Infimanizales, según el interés de la Entidad, espacios radiales en **RADIO LA PATRIA DIAL 1540 AM.**

ALCALDÍA DE MANIZALES

4. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció como modalidad válida de contratación, la directa. En dicho marco, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentó la posibilidad de contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con aquella persona que esté en la capacidad de ejecutar el contrato, *"siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate". Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.",* apartado legal a cuyo amparo Infimanizales podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime más idóneo, siempre y cuando éste haya probado objetivamente su capacidad para satisfacer las necesidades de la Entidad.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Teniendo en cuenta que frente al servicio requerido no se puede establecer de manera puntual una cantidad determinada, dado que la demanda del servicio a contratar está sujeto a la necesidad que en su momento surja para la Entidad, razón por la cual se fija como presupuesto oficial de la presente contratación la suma de **CINCUENTA MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS DE PESOS ($50.027.600).**

El valor de los servicios requeridos, serán pagaderos en pagos parciales contra la prestación de los servicios demandados por la Entidad, mediando en todo caso, la cuenta de cobro o factura correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad; suma esta que será gestionada en bolsa agotable según las necesidades de la entidad.

Conforme el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026 - 44 del 14/01/2026, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

6. PLAZO.

El término de duración del contrato será desde la legalización del contrato y hasta el 20 de diciembre de 2026.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, dijo lo siguiente con relación a la contratación directa:

> *"3. Contratación Directa: Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma: "es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero. La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil....' y que `dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes...'*
>
> *Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública"*

En ese sentido, sólo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Infimanizales evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgo, que forma parte integrante de este documento.

No.	1	2	3	4
Clase	General	General	General	General
Fuente	Externo	Externo	Interno	Externa
Etapa	Contratación	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	Operacional	Regulatorio
DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Se presenta cuando el proponente seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido.	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: **(VER ANEXO 1 – MATRIZ DE RIESGOS).**

9. ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción contrato, el contratista ante compañía de seguros legalmente establecida con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra: **i.** *El cumplimiento de sus obligaciones* en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (06) meses más.

Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **ii.** *Calidad del servicio* en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (06) meses más.

10. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en armonía con los instructivos y manuales de la Agencia Nacional de contratación, por la misma naturaleza del objeto del contrato, y su cuantía, éste se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Manizales, enero 15 de 2026.

NATALIA SUÁREZ OLAVE
Asesora de Comunicaciones

Consecuencia de la ocurrencia del evento		Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.
Probabilidad		Improbable 2	3	2	2
Impacto		Menor 2	4	3	2
Valoración del Riesgo		4	7	5	4
Categoría		Riesgo Bajo	Riesgo Alto	Riesgo Medio	Riesgo Bajo
¿A quién se le asigna?		CONTRATISTA	CONTRATISTA	ENTIDAD	ENTIDAD - CONTRATISTA
Impacto después del tratamiento	**Tratamiento/Controles a ser implementados**	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad
	Probabilidad	1	1	1	1
	Impacto	1	1	1	1
	Valoración del Riesgo	2	2	2	2

	Categoría	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		NO	NO	NO	NO
Persona responsable por implementar el tratamiento		UNIDAD EJECUTORA	SUPERVISOR	SUPERVISOR	ENTIDAD - CONTRATISTA
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		INICIO DEL CONTRATO	INICIO DEL CONTRATO	INICIO DEL CONTRATO	INICIO DEL CONTRATO
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
Monitoreo y revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Permanente consulta y actualización normativa.
	Periodicidad ¿Cuándo?	Cada vez que se elabora un contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.	Conforme a los plazos contractuales.	Permanente

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	**Raro**	Puede ocurrir excepcionalmente
2	**Improbable**	Puede ocurrir ocasionalmente
3	**Posible**	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	**Probable**	Probablemente va a ocurrir.
5	**Casi Cierto**	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
VALORACIÓN	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).

	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
			1	**2**	**3**	**4**	**5**
PROBABILIDAD	**Raro**	**1**	2	3	4	5	6
	Improbable	**2**	3	4	5	6	7
	Posible	**3**	4	5	6	7	8
	Probable	**4**	5	6	7	8	9
	casi cierto	**5**	6	7	8	9	10

VALORACIÓN DEL RIESGO	**8, 9 Y 10**	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo